

COMUNICA VIGENCIA DO PROTOCOLO
ADICIONAL AO AAP.CE/8

ALADI/CR/di 520
REPRESENTAÇÃO DO PERU
31 de janeiro de 1996

Montevidéo, em 23 de janeiro de 1996.

Nº 7-5-Z/12

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a honorável Secretaria-Geral da ALADI e tem a honra de enviar o texto do Decreto-Supremo Nº 003-96-ITINCI, publicado no Diário Oficial "El Peruano", em 14 de janeiro de 1996, que coloca em vigência o Protocolo Adicional ao Protocolo de Adequação do Acordo de Alcance Parcial de Complementação Econômica Nº 8 -AAP. CE Nº 8- celebrado entre as Repúblicas do Peru e dos Estados Unidos Mexicanos.

A Representação Permanente do Peru aproveita a oportunidade para reiterar à honorável Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A honorável
Secretaria-Geral da ALADI
Nesta

Ponen en vigencia protocolo adicional a protocolo de adecuación de acuerdo de alcance parcial de complementación económica, suscrito entre las Repúblicas del Perú y de los Estados Unidos Mexicanos

DECRETO SUPREMO N° 003-94-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos Supremos N° 054-87-PCM y N° 016-94-ITINCI, publicados el 1 de junio de 1987 y el 3 de agosto de 1994 respectivamente, se incorporaron a la legislación nacional el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 8 -AAP-CE/N° 8- y su Primer Protocolo Adicional suscritos entre los Gobiernos de la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos;

Que, los Plenipotenciarios de ambos países han suscrito con fecha 20 de diciembre de 1995, el Primer Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del citado Acuerdo, mediante el cual se registra en el Programa de Liberación del mismo, una preferencia otorgada por la República del Perú para la importación del producto «Polipropileno en formas primarias», ítem NALADISA 3902.10.00, originario de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, es necesario incorporar el Primer Protocolo Adicional a la legislación nacional;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 680 -Ley del Poder Ejecutivo-, el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25531 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales-;

DECRETA:

Artículo 1°.- Publíquese y póngase en vigencia a partir del 20 de diciembre de 1995, el Primer Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 8 -AAP-CE N° 8-, suscrito entre la República del Perú y la República de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 2°.- Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo de Alcance Parcial, así como de sus protocolos adicionales y modificaciones.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

LILIANA CANALE NOVELLA
Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 8 CONCERTADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU
(Protocolo de Adecuación)

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Registrar en el Programa de Liberación del Acuerdo de Complementación Económica N° 8 celebrado entre sus respectivos Gobiernos, una preferencia otorgada por la República del Perú para la importación del producto «Polipropileno en formas primarias» clasificado en el ítem 3902.10.00 de la NALADISA, originario de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2°.- La preferencia a que se refiere el artículo anterior registrará desde la fecha de suscripción del presente Protocolo hasta el 31 de diciembre de 1998 (Preferencia 100%).

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

ROGELIO GRANGUILLHOME

Por el Gobierno de la República del Perú

GUILLERMO DEL SOLAR ROJAS